99/2019 ASEGURADORES DE CAUCIONES SA CIA DE SEGUROS c/ DGA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO

Buenos Aires, de de 2019.- AP

AUTOS Y VISTOS; CONSIDERANDO:

I. Que contra los honorarios regulados en la resolución dictada a fs. 239/240 –a favor del perito contador y del consultor técnico– interpusieron recurso de apelación el Fisco Nacional-DGA a fs. 247 ‘por altos’ y el perito contador a fs. 251 ‘por bajos’.

II. Que contra los honorarios regulados en la resolución dictada a fs. 257/259 –a favor de la perito calígrafo, de la letrada interviniente por la parte actora y de la consultora técnica– interpusieron recurso de apelación la consultora a fs. 262 y la letrada beneficiaria a fs. 264/268, recurso que no fue replicado por la contraria.

III. Que teniendo en cuenta la calidad y la extensión del informe pericial contable de fs. 163/165, como así también el criterio que indica que los emolumentos de los auxiliares de justicia deben guardar, como regla, una adecuada proporción con los correspondientes o los que debieron corresponder al resto de los profesionales intervinientes durante la sustanciación del pleito, corresponde ELEVAR a la suma de PESOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS ($ 81.500) los honorarios a favor del perito contador Gerardo S. Magazian (art. 3 inc. g) del decreto-ley 16.638/57 y Fallos 313:689).

IV. Que en lo concerniente al recurso deducido contra los honorarios establecidos a favor de la consultora técnica calígrafa a fs. 262, teniendo en cuenta el criterio reiteradamente sostenido por este tribunal que indica que la retribución de los consultores técnicos debe guardar una razonable proporción con la de los peritos, habida cuenta de que su calidad de asistentes de las partes impide un trato regulatorio similar al de aquellos auxiliares (confr. esta sala en los autos “Atanor Cía Nac. para la Industria Química Soc. Anónima Mixta c/Banco Mariva S.A. y B.C.R.A.” sentencia

del 14/4/88, entre otros), corresponde CONFIRMAR en la suma de PESOS ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($ 11.249,71) los honorarios establecidos a favor de la consultora técnica calígrafa María Inés Litardo de Latour.

V. Que en relación con los agravios vertidos por la letrada beneficiaria de la regulación de honorarios practicada, cabe señalar que, a los efectos de regular sus emolumentos por la tarea profesional cumplida, sólo corresponde computar dos etapas procesales, habida cuenta de que las partes no alegaron sobre el mérito de la prueba producida, aspecto fundamental para determinar la retribución que corresponde a los letrados intervinientes por las tareas efectuadas, toda vez que, salvo norma en contrario, no corresponde retribuir trabajos no realizados (arts. 37 y 38 del arancel de abogados y procuradores).

VI. Que en función de la naturaleza del proceso, su monto, para el que cabe estar a la suma que en concepto de impuesto y accesorios fue objeto de cuestionamiento ante el Tribunal Fiscal (confr. fs. 1 y fs. 19/24), las dos etapas procesales cumplidas, el mérito, la calidad y la extensión de la labor profesional desarrollada a la luz del resultado obtenido, corresponde ELEVAR a la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL ($ 265.000) los honorarios a favor de la Dra Mariela V. Luciani por la tarea cumplida ejerciendo la representación procesal y la dirección legal de la parte actora en la instancia anterior (art. 6, 7, 9, 19, 37, 38 y demás c.c. del arancel de abogados y procuradores).

Regístrese y devuélvase para ser notificado en el tribunal de origen.

99/2019 ASEGURADORES DE CAUCIONES SA CIA DE SEGUROS c/ DGA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO

Fecha de firma: 12/03/2019
Alta en sistema: 14/03/2019
Firmado por: DRA. DO PICO - DRA. HEILAND - DR. FACIO - , JUECES DE CÁMARA - - H. GERDING SECRETARIO

#33062479#226781635#20190214132941916